



**Orden de domiciliación o mandato para
adeudos directos SEPA.
Esquemas “Básico” y “B2B”**



serie normas y procedimientos bancarios

Nº 50

Abril 2013

HISTÓRICO DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Circular	Modificaciones
Abril 2013	09-04-2013	RE 30/132	Nueva versión. Definición y diseño de orden de domiciliación adaptada a los esquemas de adeudo directo SEPA

INDICE

I. Introducción	1
II. Orden de domiciliación o mandato en los adeudos directos SEPA	1
III. Datos de la orden de domiciliación	2
Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA.....	4
Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B	5

I. Introducción

Este folleto contiene un modelo normalizado simplificado de mandatos básico y B2B para su uso previo a la emisión de adeudos directos SEPA en las respectivas modalidades. Ha sido diseñado con el objeto de facilitar la cumplimentación de las órdenes de domiciliación y contiene la información mínima necesaria para operar de conformidad con las reglas que se definen para cada uno de los esquemas¹.

II. Orden de domiciliación o mandato en los adeudos directos SEPA

La orden de domiciliación, también llamada mandato², constituye la autorización y expresión de consentimiento proporcionada por el deudor al acreedor con el fin de permitir a éste iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta del deudor, y a la entidad del deudor atender las instrucciones del acreedor para el pago.

Contiene la información necesaria para efectuar los adeudos directos de conformidad con los requerimientos descritos en los respectivos *Rulebooks* de los esquemas de adeudo directo básico y de adeudo directo B2B. La orden de domiciliación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en las directrices para el diseño del mandato que se describen en los mismos:

- El encabezado estándar “Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA” es obligatorio. En el caso de que la orden corresponda a operaciones que se van a ejecutar mediante el esquema B2B, en el que tanto el acreedor como el deudor deben ser empresas o autónomos (no consumidores), deberá aparecer además el nombre del esquema “B2B”.
- El texto debe aparecer, al menos en una de las lenguas oficiales del país del deudor, así como en inglés.
- El mandato debe estar claramente diferenciado de cualquier otro texto o contrato.

¹ En función de las necesidades de negocio de los acreedores, la orden de domiciliación o mandato puede verse ampliada con los campos adicionales descritos en las guías del EPC que puede consultar en: http://www.europeanpaymentscouncil.eu/knowledge_bank_download.cfm?file=EPC392-08%20SDD%20Mandate%20Layout%20Guidelines%20v1.1.pdf

² En este documento ambos términos se utilizan de forma indistinta.

- En el texto legal (autorización y derecho de reembolso del deudor) debe de hacerse referencia explícita al derecho de reembolso establecido en el esquema, caso del básico, o la inexistencia del mismo, para el B2B.
- Deben aparecer instrucciones claras para que el deudor retorne el formulario debidamente cumplimentado y firmado al acreedor.
- En las operaciones B2B, dado que recogen la renuncia por parte del deudor al derecho de reembolso para transacciones autorizadas, la entidad deudora ha de recabar su conformidad antes de efectuar el cargo en cuenta. Por ello es conveniente que se advierta a los deudores de la necesidad de transmitir a su entidad el consentimiento al objeto de que esta pueda realizar el cargo en cuenta de los adeudos B2B.

Los modelos en inglés y sus traducciones a las demás lenguas españolas y a las del resto de países del entorno SEPA se encuentran disponibles en:

http://www.europeanpaymentscouncil.eu/content.cfm?page=core_sdd_mandate_translations
http://www.europeanpaymentscouncil.eu/content.cfm?page=sepa_b2b_dd_mandate_translations

La orden de domiciliación deberá ir siempre firmada por el titular de la cuenta de cargo o por persona autorizada en la misma.

El acreedor debe verificar que todas las órdenes de domiciliación cumplen con estas directrices. Igualmente será responsable de su custodia, así como de las posteriores modificaciones relativas a éstas, y en su caso, de su cancelación.

Además, deberá transmitir la información relativa al mandato a su entidad, de forma electrónica sin alterar el contenido, junto con cada operación de adeudo directo SEPA.

III. Datos de la orden de domiciliación.

La orden de domiciliación recoge, además de la autorización, la información necesaria para efectuar los adeudos directos.

Como mínimo deberá contener los datos obligatorios que se indican a continuación:

- Referencia de la orden de domiciliación – Permite identificar cada orden de domiciliación firmada por el deudor y debe ser única para cada mandato.
- Identificador del acreedor – Código asignado al acreedor por su entidad para la emisión de adeudos.
- Nombre del acreedor.
- Dirección del acreedor - Código postal – Población – Provincia – País.
- Nombre del deudor – Titular de la cuenta de cargo.
- Dirección del deudor - Código postal – Población – Provincia - País
- Código BIC de la entidad del deudor (puede contener 8 u 11 posiciones).
- IBAN de la cuenta del deudor – Puede contener hasta 34 posiciones dependiendo del país. Para cuentas en España, consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES.
- Tipo de pago - Indica si el mandato responde a una operación de pago único o de pagos recurrentes.
- Lugar y fecha de firma.
- Firma(s).

